



UNIF-DDG-DSU- 07210

Caracas, 21 NOV. 2025

## CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES DEL SECTOR VALORES.

### "GUÍA PARA MITIGAR RIESGOS DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (FT) PARA EL SUBCONJUNTO DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO (OSFL) SEGÚN DEFINICIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.656 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa misma fecha, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para la República Bolivariana de Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en esta oportunidad asociado específicamente al contenido de la Recomendación N° 8 sobre "Organizaciones Sin Fines de Lucro", considerando las amenazas y vulnerabilidades que se presentan respecto a su utilización para el Financiamiento del Terrorismo, se emite la siguiente guía para mitigar los riesgos para el subconjunto de OSFL según definición del GAFI.

#### I. DEFINICIONES

A efectos de la presente Guía para mitigar los riesgos de FT e identificar las operaciones o actividades inusuales o sospechosas se entenderá por:

**Organizaciones Sin Fines de Lucro:** "...está basada en aquellas actividades y características de una organización que podrían ponerla en riesgo de abuso para el FT, en lugar del simple hecho de que su operación no se basa en el lucro... se refiere a una persona o estructura jurídica u organización que principalmente se desempeña en la recolección o ejercicio de fondos para fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales, o para llevar a cabo otro tipo de "buenas obras" ..."<sup>1</sup> Por tanto, no todas las OSFL presentan niveles altos de riesgo, considerando que la definición se basa en aquellas actividades y características que las ponen en riesgo para fines de financiamiento al terrorismo.

**Financiamiento del Terrorismo:** Cualquier acción que proporcione, (directa o indirectamente) fondos o recursos económicos (dinero) a personas o grupos, con la

<sup>1</sup> Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, actualización a agosto de 2025.



intención (dolo) de cometer actos terroristas.<sup>2</sup> Es el financiamiento de actos terroristas y de terroristas y organizaciones terroristas.<sup>3</sup>

En este sentido, el artículo 53 de la LOCDFOFT destaca "*quien proporcione, facilite, resguarde, administre, colecte o recabe fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte por un terrorista individual o por una organización terrorista, o para cometer uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de quince a veinticinco años, aunque los fondos no hayan sido efectivamente utilizados o no se haya consumado el acto a los actos terroristas.*"

La pena señalada se aplicará independientemente de que los fondos sean utilizados por un o una terrorista individual o por una organización terrorista que opere en territorio extranjero o con independencia del país donde se efectúe el acto o los actos terroristas.

## II. INTRODUCCIÓN

El objetivo de las investigaciones de FT es comprender las amenazas y vulnerabilidades a las que podríamos estar sujetos antes de que un riesgo se convierta o actualice y con ellos poder emprender acciones preventivas.

Resulta de gran importancia entender y detener la amenaza previa a que se presenten las vulnerabilidades, debido al daño violento e indiscriminado que conlleva un acto terrorista. De esta manera a diferencia de las investigaciones de legitimación de capitales que se centran en su mayoría en un delito determinante, las investigaciones de FT están basadas en inteligencia, donde los analistas deben centrarse en un conjunto amplio de indicadores.

De esta manera, y en concordancia con la Nota Interpretativa de la Recomendación 8 del GAIFI, un enfoque efectivo para identificar, prevenir y combatir el abuso terrorista de las OSFL debe incluir un elemento de supervisión y monitoreo de dicho sector. Por tanto, esta guía incluye la participación colaborativa y coordinada de las instituciones para mitigar los riegos y lograr el cumplimiento y efectividad exigido por los estándares internacionales.

## III. REFERENCIAS INTERNACIONALES

### Convenios Internacionales

Existen cuatro instrumentos internacionales que determinan los componentes básicos para tipificar el delito de financiamiento al terrorismo en las legislaciones internas, los cuales han sido adoptados por nuestro país, a saber: a) Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo<sup>4</sup>; b) Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas<sup>5</sup>; c) Convención Interamericana Contra el Terrorismo<sup>6</sup> y d) Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.<sup>7</sup>

<sup>2</sup> Ponencia "Financiamiento al Terrorismo" de la Magistrada de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (Elsa Gómez Moreno), Capacitación Financiamiento al Terrorismo en Venezuela -UNIF-TSJ-MP, 2025.

<sup>3</sup> Idem a 1.

<sup>4</sup> El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/54/109, del 09 de diciembre de 1999.

<sup>5</sup> El Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas es un tratado de las Naciones Unidas, que fue aprobado por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1997 y entró en vigor el 23 de mayo de 2001.

<sup>6</sup> La Convención Interamericana contra el Terrorismo es un tratado de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptado en junio de 2002 y entró en vigor el 10 de julio de 2003.



El primero define el delito de financiamiento al terrorismo como un delito autónomo y doloso, estableciendo que comprende el hecho de proporcionar o recaudar fondos para un acto terrorista, estableciendo que dichos fondos pueden ser de cualquier naturaleza, y aun tener un origen legal. Además, establece entre los objetivos claves tomar medidas para su prevención, tanto directa como indirectamente, estableciéndose responsabilidad penal, civil o administrativa para quienes financien el terrorismo; así como, mejorar la cooperación internacional entre los Estados que incluya el intercambio de información para la identificación, congelación y confiscación de fondos.

El segundo convenio busca tipificar como delito los ataques con explosivos y promover la cooperación internacional para prevenirlos, investigarlos y sancionarlos. También, el tercer convenio busca prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo mediante la cooperación entre los países miembros, bajo compromisos de cooperación e intercambio de información.

Por último, la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la ONU hace referencia al suministro de respaldo financiero a terroristas y organizaciones terroristas imponiendo a los Estados que "*prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo*" y "*tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo...*"

### **Las Recomendaciones del GAFI**

Como parte de sus 40 Recomendaciones y 11 Resultados Inmediatos, el GAFI exhorta a ratificar y aplicar la Convención Internacional de las Naciones Unidas para mitigar los riesgos vinculados al Financiamiento del Terrorismo y, en particular, la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

De manera específica la Recomendación 8 de los Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, destaca:

1. Los países deben identificar organizaciones que caen dentro de la definición de OSFL del GAFI.
2. Los países deben realizar una evaluación de riesgos de estas OSFL para identificar la naturaleza de los riesgos de FT que se les presentan.
3. Los países deben contar con medidas específicas, proporcionadas y basadas en el riesgo para abordar los riesgos de FT identificados, en línea con el enfoque basado en riesgos.
4. Estas prácticas deben utilizar todas las fuentes de información relevantes y confiables, podrían tomar una variedad de formas y puede o no ser un producto escrito y debe revisarse periódicamente.

De igual manera, la Nota Interpretativa de dicha Recomendación destaca la importancia de las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) en la economía mundial y nacional; no obstante, su uso indebido para FT refiere su "...explotación por parte de

<sup>7</sup> La Resolución 1373 (2001) fue aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 28 de septiembre de 2001.



terroristas y organizaciones terroristas para recaudar o trasladar fondos, proporcionar apoyo logístico, fomentar o facilitar el reclutamiento de terroristas o de alguna otra manera apoye a terroristas u organizaciones y operaciones terroristas.”

En este sentido, se establecen una serie de medidas para la supervisión, monitoreo e investigación de las OSFL con la finalidad de administrar los riesgos vinculados; así como, prevenir y combatir la LC/FT/FPADM.

### Informes emitidos en la materia

La Mesa de Investigación de la Secretaría del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) del 28 de mayo de 2021, publicó documento titulado “¿Qué son las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y cómo se puede utilizar indebidamente para el Financiamiento del Terrorismo (FT)”<sup>8</sup> en el cual se efectúa la definición clave, se destacan los riesgos, amenazas, vulnerabilidades y las consecuencias del método de abuso de estas organizaciones, conforme los requisitos de la Recomendación 8; tal como se detalla:

Riesgos	Amenazas	Vulnerabilidades	Consecuencias
El riesgo se puede definir como la capacidad de una amenaza para explotar una vulnerabilidad. Para que exista un riesgo, tanto una amenaza como una vulnerabilidad deben estar presentes.	Los actores terroristas a menudo emplean el engaño para enmascarar sus actividades; Engaños bien planificados por terroristas que abusan del sector de las OSFL.  Los terroristas y las organizaciones terroristas pueden explotar algunas Uso de Fondos OSFL en el sector para recaudar y mover fondos, brindar apoyo logístico, alentar el reclutamiento de terroristas o apoyar de otro modo a organizaciones y operaciones terroristas.	Las OSFL pueden ser vulnerables al abuso por parte de terroristas por una variedad de razones. Las OSFL disfrutan de la confianza pública, tienen acceso a fuentes considerables de fondos y, a menudo, requieren mucho efectivo. Además, algunas OSFL tienen una presencia global que proporciona un marco para las operaciones y transacciones financieras nacionales e internacionales, a menudo dentro o cerca de las áreas que están más expuestas a la actividad terrorista.  Dependiendo de la forma legal de la OSFL y del país, las OSFL a menudo pueden estar sujetas a poca o ninguna supervisión gubernamental, o pueden requerirse pocas formalidades para su creación.	Actividad terrorista facilitada.  La confianza de los donantes está minada.  Se pone en peligro la integridad de las OSFL.  Interrupción de actividades benéficas legítimas.  Utilización de métodos de abuso, como es el desvío de fondos, afiliación a una entidad terrorista y abuso de programación.

En julio de 2021 el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILET) emitió “Informe sobre pautas y retos para prevenir el abuso de las OSFL para el financiamiento al terrorismo en los países del GAFILET”<sup>9</sup> en la cual destacan aspectos sobre la evaluación de los riesgos, medidas con un Enfoque Basado en Riesgos (EBR), los efectos no deseados sobre la inclusión financiera y no desalentar las actividades de las OSFL; así como, los retos presentes en la región. Al efecto, es importante indicar lo siguiente:

- Evaluación de Riesgos:** La Recomendación 1 del GAFI promueve que los países desarrollen una evaluación nacional de riesgo (ENR), para la cual no existe una única metodología, con el objeto de obtener una comprensión de los riesgos que se tienen a nivel nacional y sectorial. El proceso comprende identificar el riesgo de abuso de las OSFL para fines de FT que comprende dentro de los elementos a considerar: a) revisión doméstica del sector; b) identificar el subconjunto de OSFL que encuadra en la definición del GAFI y c) definir el riesgo de abuso de las OSFL para el FT de aquellas identificadas que encuadran en la definición del GAFI.

<sup>8</sup> ¿Qué son las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y cómo se puede utilizar indebidamente para el Financiamiento del Terrorismo (FT)?, GAFIC, 28 de mayo de 2021.

<sup>9</sup> Informe sobre pautas y retos para prevenir el abuso de las OSFL para el financiamiento al terrorismo en los países del GAFILET, julio 2021.



- b) **Medidas con un Enfoque Basado en Riesgos:** Una vez identificado el subsector de las OSFL con riesgos de FT y la definición de este riesgo, los países deben implementar medidas proporcionales, que según la Nota Interpretativa de la Recomendación 8 para un enfoque efectivo implica lo siguiente: i. acercamiento constante con el sector; ii) supervisión o monitoreo dirigidos y basados en el riesgo; iii) investigación y recopilación de información efectiva y iv) mecanismos efectivos para la cooperación internacional.
- c) **Efectos no deseados:** Tanto la Nota Interpretativa de la Recomendación 8 como la Guía Técnica del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), sugieren que las medidas adoptadas para poner fin al apoyo al terrorismo deberían evitar impactos negativos en los beneficiarios inocentes y legítimos, sin perturbar, ni desalentar la realización de actividades benéficas legítimas. Destacando que la implementación de medidas excesivas o sin un adecuado EBR no es consistente con la Recomendación 8 y puede, por el contrario, generar efectos no deseados como, por ejemplo: la exclusión de las OSFL o la pérdida del acceso al sistema financiero formal, *de-risking*, la cancelación o restricción del acceso al sistema financiero formal, restricciones para el desarrollo del sector de las OSFL o la supresión completa del sector, obstáculos o restricciones para la prestación de sus actividades, incluyendo aquellas de carácter humanitarias o de protección de los derechos humanos.
- d) **Riesgos de abuso de las OSFL:** La mayoría (58%) de los países manifestaron que el riesgo para las OSFL proviene, en mayor medida, del delito de LC y un 42% consideró que el riesgo proviene, en mayor medida, de la corrupción, pero en ambos casos la importancia asignada fue en el segundo lugar. Al respecto, destaca en los riesgos los fondos provenientes de fraude (delitos fiscales), corrupción, legitimación de capitales y FT.
- e) **Retos en la región:** En resumen, alguno de los retos identificados comprende el conocer el sector de OSFL en cada país, realizar un análisis de riesgos del abuso de las OSFL para el FT, identificar el subsector que encuadra en la definición del GAFI, implementar medidas con enfoque basado en riesgo, mitigar los efectos no deseados de la implementación, motivar un diálogo con el sector y cooperación internacional.

Este documento recoge elementos de relevancia que son de utilidad al implementar de forma adecuada la Recomendación 8 que señala: a) enfoque sobre el Financiamiento al Terrorismo (FT), b) no todas las OSFL tienen riesgo de FT, c) la recomendación no aplica a todo el universo de OSFL, d) se debe aplicar un Enfoque Basado en Riesgos (EBR), y e) las OSFL no necesariamente tienen que ser Sujetos Obligados.

Posteriormente, el GAFILAT emitió "Documento sobre buenas prácticas para la normatividad CFT y monitoreo del sector de OSFL"<sup>10</sup> el cual presenta fortalezas y deficiencias de los marcos normativos en los países de la región, características de un sistema adecuado de supervisión y/o monitoreo; así como, buenas prácticas identificadas; tal como se detalla a continuación:

<sup>10</sup> Documento sobre buenas prácticas para la normatividad CFT y monitoreo del sector de OSFL, GAFILAT, diciembre 2021.



Criterio o Buena Práctica	Fortaleza	Deficiencia
Diseño del marco normativo	Ecuador y Nicaragua manifestaron al momento de la Evaluación Mutua haber conformado un grupo interinstitucional, entre cuyos miembros se encuentran representantes de distintas agencias gubernamentales para la realización de una revisión de las leyes y reglamentaciones nacionales relacionadas con las OSFL.	Del total de 17 países, en 12 (70.6%) no se identificaron procesos de revisión respecto de la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las OSFL identificadas por el país como vulnerables al FT.
Análisis de riesgo del sector	Los restantes 7 países (41.2%) sí identificaron que organizaciones se enmarcan en la definición del GAFI de OSFL.	Del total de 17 países, 10 de ellos (58.8%) no identificaron qué subconjunto de organizaciones encuadran en la definición del GAFI de OSFL.
Identificación de la naturaleza de las amenazas planteadas por las entidades terroristas a las OSFL	7 países (41.2%) identificaron la naturaleza de dichas amenazas. Una fortaleza identificada respecto del análisis de riesgo del sector efectuada por algunos países del GAFILAT, implica la identificación escalonada de los distintos niveles de riesgos.	Del total de 17 países, 10 (58.8%) no identificaron la naturaleza de las amenazas planteadas por las entidades terroristas a las OSFL que se encuentran en riesgo, así como la manera en la que los actores terroristas abusan de dichas OSFL.
Actualización periódica del nivel de riesgo del sector considerando las vulnerabilidades potenciales	4 países (23.5%) sí estipulan tales actualizaciones o han determinado mecanismos para realizarlas. Al efecto dos países como ejemplo de buenas prácticas en la región: <u>Chile</u> : A fin de reevaluar periódicamente al sector de las OSFL, la UAF realiza una detección temprana de vulnerabilidades en el sector bajo el proceso permanente de análisis de riesgos de FT/LA, a través del Sistema Integrado de Monitoreo Estratégico "SIMONE". <u>Uruguay</u> : La evaluación de las OSFL de mayor riesgo se realiza periódicamente y es conducida en forma permanente por el "Grupo de trabajo sobre financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva".	Del total de 17 países, 13 (76.5%) no señalaron actualizar periódicamente el nivel de riesgo del sector considerando las vulnerabilidades potenciales.
Acercamiento constante con el sector OSFL	Del total de 17 países, en 11 de ellos (64.7%) se ha determinado la realización de distintas actividades para promover espacios de diálogo entre las OSFL y el sector público competente en la materia. La experiencia también determina el uso de encuestas y cuestionarios abiertos en línea como un buen enfoque para asegurar una retroalimentación más amplia de las OSFL. En al menos tres países del GAFILAT, se ha creado una Oficina o Comité de relaciones con el sector, se detallan ejemplos: <u>Uruguay</u> : Se creó un Comité de Relacionamiento entre la SENACLAFT y las APNFD para realizar actividades de acercamiento periódico y de capacitación continua. <u>Panamá</u> : El Ministerio de Gobierno llevará a cabo con las asociaciones y fundaciones con personalidad jurídica, actividades de acercamiento, tales como capacitación, retroalimentación, mesas de trabajo, entre otras. <u>República Dominicana</u> : Las oficinas de relaciones con las OSFL tienen dentro de sus funciones las de propiciar los servicios de información y realización de estudios y actividades de fortalecimiento y capacitación de las asociaciones del sector.	6 (35.3%) no se ha determinado la realización de tales actividades.
Mecanismos para promover la transparencia y fomentar una mayor confianza entre las OSFL mejorando la rendición de cuentas, la transparencia financiera y para reforzar la integridad de la organización	De un total de 17, en 15 países (88.2%) se identificaron mecanismos para promover la transparencia y fomentar una mayor confianza entre las OSFL mejorando la rendición de cuentas y reforzando la integridad de la organización. La mayoría de los países contempla en su normativa la presentación de una memoria contable anual y de los estados financieros; los marcos legales establecen la presentación de determinados documentos para la	2 (11.8%), estos mecanismos no han sido identificados. Al efecto los marcos legales no determinan que debe hacerse con esa información o documentación presentada ante las autoridades



Criterio o Buena Práctica	Fortaleza	Deficiencia
	<p>rendición de cuentas y fomentar la transparencia.</p> <p>Varios países tienen controles más exhaustivos cuando la OSFL reciben dinero público, por ejemplo, realizando en general, un control post-facto por medio de auditorías contables y operacionales integrales, a partir de las cuales, algunos países emiten recomendaciones vinculantes. Por ejemplo:</p> <p><u>Ecuador</u>: Los órganos de control del Estado (Contraloría General) supervisa y fiscaliza el uso que hagan las OSFL de los recursos públicos, y existe un control tributario.</p> <p><u>Guatemala</u>: Las OSFL que reciben fondos del Estado o mediante colecta pública, son sujetas a control y fiscalización por parte de la CGC.</p> <p><u>Panamá</u>: las OSFL que reciben fondos o bienes del Estado, están sujetas a la fiscalización de la Contraloría.</p>	
Medidas para fomentar que las OSFL a que realicen las transacciones a través de canales financieros regulados	<p>Del total de 17 países, 5 (29.4%) estipulan medidas para fomentar que las OSFL realicen las transacciones a través de canales financieros regulados.</p> <p>Hay al menos dos países, cuya normativa establece de manera directa a las OSFL realicen las transacciones a través de canales financieros regulados:</p> <p><u>Honduras</u>: Las asociaciones u organizaciones sin fines de lucro están obligadas a depositar en una cuenta bancaria aperturada en una institución financiera nacional todas las sumas de dinero que se les entregue en condición de donación o en el contexto de las transacciones que deba realizar.</p> <p><u>Panamá</u>: Los fondos públicos que obtengan las OSFL deberán ser depositados en cuentas bancarias en instituciones financieras registradas.</p> <p><u>Perú</u>: obligatoriedad de medios del sistema financiero para la realización de operaciones que superen las 3 UIT.</p> <p><u>Uruguay</u>: una porción considerable de las transacciones debe realizarse obligatoriamente por medio de pago electrónicos</p>	12 (70.6%) no estipulan tales medidas.
Supervisión o monitoreo efectivo de manera a fin de demostrar que las medidas basadas en el riesgo son aplicables a las OSFL	<p>Del total de 17 países, 12 (70.6%) tienen mecanismos de supervisión o monitoreo del sector.</p> <p>La mayoría de los países se encuentran en una etapa de desarrollo o perfeccionamiento para la aplicación de una supervisión o monitoreo con un enfoque basado en riesgo (EBR).</p> <p>Hay países, cuya normativa determina que serán consideradas SO a efectos de las normas de CFT las OSFL que superan un determinado umbral, por ejemplo:</p> <p><u>Uruguay</u>: La normativa determina que el umbral está ligado a los activos del patrimonio de las OSFL que tengan ingresos de cualquier naturaleza al cierre del ejercicio anual por un importe superior a UI 4.000.000 o activos por un valor superior a UI 2.500.000.</p> <p><u>Argentina</u>: El umbral está ligado a los importes recibidos en carácter de donaciones por parte de terceros. Las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL11 (\$ 196.000) o el equivalente en especie.</p> <p>Adicionalmente, dentro de las medidas razonables para prevenir el uso de los fondos para financiar y apoyar a terroristas y organizaciones terroristas está la de documentar la identidad de sus donantes más importantes, al respecto distintos países de la región han determinado en sus leyes y regulaciones, la obligación:</p>	5 (29.4%) no cuentan con ellos. La principal deficiencia que se observa es que las medidas contenidas en la normativa no son consistentes con el nivel de riesgo. Hay países que han considerado a las OSFL como una APNFD, al respecto debe destacarse que las OSFL no son consideradas por el estándar del GAFI como tales y, por lo tanto, no deberían estar sujetas a los requisitos establecidos.



Criterio o Buena Práctica	Fortaleza	Deficiencia
	<p>Perú: Las OSFL deben registrar datos relacionados a la identificación de las personas que participan en la operación (donación), roles de ordenantes, ejecutantes y/o beneficiarios de la operación.</p> <p>México: Establece como actividad vulnerable la recepción de donativos por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro.</p> <p>Argentina: Las OSFL que sean SO, deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento de los donantes o aportantes.</p>	
Determinación de medidas proporcionales a los riesgos identificados	<p>4 países las determinaciones de las medidas son proporcionales a los riesgos identificados.</p> <p>Aquellos países que han tenido un abordaje exitoso son quienes, consecuentemente, consideraron la definición de GAFI de OSFL para clasificar los subgrupos de OSFL y dentro esa clasificación, consideran el análisis de las amenazas y vulnerabilidades para determinar el riesgo para FT y como resultado de ello, han podido aplicar un EBR.</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>Uruguay: La legislación de Uruguay, por ejemplo, contempla explícitamente la aplicación de medidas de DDC con un EBR.</p>	<p>Del total de 17 países, en 13 (76.5%) no se identificaron medidas proporcionales a los riesgos identificados de CFT en el sector de las OSFL o las mismas son deficientes.</p>
Determinación de una autoridad apropiada para monitorear el cumplimiento de las OSFL	<p>6 (35.3%), sí se ha determinado una autoridad adecuada para tal fin.</p> <p>En general, existen tres tipos de modelos de supervisión del sector: a) Supervisión del sector OSFL por parte de organizaciones autorreguladoras o instituciones acreditadoras; b) Supervisión del sector OSFL por parte de la UIF y c) Supervisión compartida entre la UIF y organizaciones autorreguladoras o instituciones acreditadoras.</p> <p>Hay países que determinaron tanto mecanismos de inspección extra situ como in situ.</p>	<p>Del total de 17 países, en 11 (64.7%) no se ha determinado qué autoridad es apropiada para monitorear el cumplimiento de las OSFL.</p>
Determinación de mecanismos de autorización y/ o registro de las OSFL	<p>Los 17 países (100%) que conforman el GAFILAT tiene previstos en sus normas mecanismos de autorización y/ o registro de las OSFL. A continuación, ejemplos:</p> <p>Chile: Se establece la existencia de un Registro Nacional de OSFL.</p> <p>Bolivia: Registro Único Nacional de ONG's para la matriculación obligatoria de todas las organizaciones y la sistematización de la información relativa a las mismas</p> <p>Guatemala: Creó el REPEJU como una Dirección General del MINGOB, encargado de inscribir, registrar y archivar lo relacionado a las OSFL, sin importar su denominación.</p> <p>Uruguay: Todas las asociaciones civiles y fundaciones deben registrarse ante la Dirección General de Registros, y el MEC les otorga la personalidad jurídica para su funcionamiento.</p>	<p>Sin deficiencia.</p>
Determinación de sanciones	<p>Del total de 17 países, 11 (35.3%) prevén en sus regulaciones sanciones, por las violaciones de los requisitos de las OSFL y las personas que actúan en nombre de éstas.</p> <p>En el caso de Panamá, por ejemplo, la suspensión de la personalidad jurídica puede ser de manera provisional por 30 días "hasta se efectúen los correctivos y se cumpla con las observaciones indicadas al respecto"</p>	<p>En algunos países se ha observado que las mismas no son efectivas, proporcionales y/o disuasivas.</p> <p>En 6 países (64.7%) no se prevén sanciones para el sector.</p>
Obligación por parte de las OSFL respecto del cumplimiento de los plazos para mantener registros de transacciones internas e	9 países (52.9%) sí lo contemplan. Lo hacen por un periodo de, al menos, cinco años, y en general requieren que se conserven los registros de las transacciones internas e internacionales.	Del total de 17 países, 8 (47.1%) no estipulan la obligación respecto del cumplimiento de los plazos para mantener registros por parte de las OSFL respecto de transacciones



Criterio o Buena Práctica	Fortaleza	Deficiencia
internacionales		internas e internacionales.
Cooperación, coordinación e intercambio de información efectivos entre autoridades y organizaciones que tienen en su poder información sobre las OSFL	10 países (58.8%) sí existen tales mecanismos. Se han informado convenios de colaboración institucionales para la cooperación, coordinación e intercambio efectivo de información entre autoridades u organismos apropiados, en los que se ha incluido la información sobre OSFL. En Rep. Dominicana, por ejemplo, existe un acuerdo de cooperación interinstitucional para la gestión de información y sistema de supervisión del sector. En Perú, la UIF es miembro invitado permanente en las sesiones del COIN (Consejo de Inteligencia Nacional) que es el espacio de consulta y de coordinación técnica de los jefes de los componentes del Sistema Nacional de Inteligencia.	Del total de 17 países, en 7 (41.2%) no hay mecanismos para asegurar una cooperación, coordinación e intercambio de información efectivos entre autoridades.
Investigación a aquellas OSFL que se presumen podría estar siendo utilizadas indebidamente para FT u otras formas de apoyo en investigaciones efectivas.	11 países (70.6%) sí cuentan con dichos procesos. Hay países que cuenta con juzgados y fiscalías especializadas en la investigación de delitos de FT, con capacidad de investigar a las OSFL que están siendo abusadas en este rubro.	Del total de 17 países, 6 (29.4%) no tienen descriptos procesos para investigar a aquellas OSFL que se presumen podría estar siendo utilizadas indebidamente para FT u otras formas de apoyo en investigaciones efectivas.
Posibilidad de recopilación de información en una investigación: incluyendo el acceso a la información sobre la administración y el manejo de una OSFL en particular (incluyendo información financiera y programática)	Del total de 17 países, en 15 de ellos (88.2%) existen tales procesos o mecanismos que permitirían recopilar información en una investigación (incluyendo el acceso a la información sobre la administración y el manejo de una OSFL en particular -información financiera y programática).	2 (11.8%), no existe dicha posibilidad.
Formas efectivas para compartir con prontitud con las autoridades competentes relevantes, para tomar una acción preventiva o investigativa	9 países (52.9%) sí se prevén formas efectivas en este rubro. En general los países, cuyas autoridades competentes tienen las facultades para garantizar el intercambio de información para adoptar acciones preventivas o investigativas contra las OSFL, han establecido mecanismos apropiados para asegurar distintos rubros.	Del total de 17 países, en 8 (47.1%) no se prevén formas efectivas para compartir con prontitud con las autoridades competentes relevantes la información relevante, para tomar una acción preventiva o investigativa.
Mecanismos para responder a los pedidos internacionales de información sobre una OSFL que podría estar siendo utilizada indebidamente para FT	16 países (94.1%) si cuentan con ellos. En general los países cuentan con mecanismos para poder responder pedidos internacionales de información de una OSFL que podría estar siendo utilizada indebidamente para FT.	Del total de 17 países, solo en 1 (5.9%) se determinó que no existen mecanismos para responder a los pedidos internacionales de información sobre una OSFL que podría estar siendo utilizada indebidamente para FT

El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) el 15 de septiembre de 2023 emitió documento sobre como "Comprender el enfoque basado en el riesgo para el sector de las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL)"<sup>11</sup>, donde señala el uso indebido de estas organizaciones para: a) Recaudar o mover fondos para grupos y actividades terroristas. b) Brindar apoyo logístico. c) Fomentar el reclutamiento de terroristas. d) Crear organizaciones benéficas falsas para permitir que fondos ilícitos ingresen al sistema financiero con fines de FT. e) Desviar fondos legítimamente recaudados para el FT. f) Prestar otro tipo de apoyo a organizaciones y operaciones terroristas, como complemento a la guía emitida en el año 2021.

Seguidamente el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) emitió las "Mejores prácticas sobre el combate al Financiamiento al Terrorismo mediante el abuso de las

<sup>11</sup> Comprender el enfoque basado en el riesgo para el sector de las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL), GAFIC, emitida el 15 de septiembre de 2023.



Organizaciones Sin Fines de Lucro”<sup>12</sup>, que señala aspectos referentes a la evaluación, comprensión y mitigación de los riesgos de FT; así como, las medidas de autorregulación, control interno y buen gobierno que deben adoptar estas organizaciones para protegerse, tal como se menciona:

**Evaluación, comprensión y mitigación de los riesgos de FT:** Las OSFL se encuentran en distintos grados de riesgo de abuso de FT en virtud de sus tipos, actividades o características. La Recomendación 8 requiere que los países identifiquen periódicamente las organizaciones que caen dentro de la definición del GAFI de OSFL y realicen una evaluación de riesgos para identificar la naturaleza de los riesgos de FT que enfrentan, reconociendo que los Estándares no prescriben un método o formato particular para evaluar el riesgo, pero según las buenas prácticas contempla:

1. Identificar las organizaciones que se encuentran bajo la definición de OSFL del GAFI.
2. Evaluar los riesgos de FT que se presentan las OSFL.
3. Utilizar todas las fuentes de información para identificar los riesgos.
4. Revisar periódicamente la identificación de las OSFL, la evaluación de los riesgos de FT y las medidas de mitigación.
5. Enfoque eficaz para identificar, prevenir y combatir el abuso de otras OSFL.
6. Difusión sostenida sobre cuestiones de transferencia de fondos hacia el sector de las OSFL y los donantes.
7. Medidas enfocadas, proporcionadas y basadas en el riesgo, incluida la supervisión o el monitoreo de las OSFL, que incluyan: i) medidas centradas, proporcionadas y basadas en el riesgo; ii) supervisar o monitorear el cumplimiento de las medidas por parte de las OSFL y iii) capacidad de aplicar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.
8. Recopilación de información e investigación eficaces.
9. Capacidad efectiva para responder a las solicitudes internacionales de información acerca de una OSFL de interés.

**Medidas de autorregulación:** Los países pueden considerar, la implementación de medidas de autorregulación y de control interno conexas en las OSFL para protegerse del abuso de FT que permitan la comprensión de los riesgos a nivel individual, considerando: a) tamaño y estructura, b) tipo de actividad, c) medidas de autorregulación, d) controles internos y medidas de gobernanza, e) ubicación de la actividad y condiciones locales donde se desarrolla, f) procedimiento de las OSFL para relacionarse con socios, proveedores, beneficiarios, entre otros y g) naturaleza y volumen de las transacciones financieras.

La creciente complejidad del entorno global ha impuesto nuevas exigencias a todos los actores internacionales legítimos para salvaguardar la integridad y la rendición de cuentas de sus operaciones. El sector de las OSFL ha respondido considerablemente a estas exigencias mediante el desarrollo de diversas normas e iniciativas para ayudar a las organizaciones individuales a garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en sus

<sup>12</sup> Mejores prácticas sobre el combate al financiamiento al terrorismo mediante el abuso de las Organizaciones Sin Fines de Lucro, GAFI, noviembre de 2023.



operaciones, como medidas de control interno y buen gobierno que garanticen razonablemente:

- La integridad organizacional.
- Relaciones con socios y donantes.
- Responsabilidad financiera y transparencia.
- Planificación y seguimiento de programas.

**Buenas prácticas implementadas:** El GAFI reconoce la importancia de garantizar que la implementación de sus Recomendaciones no afecte negativamente ni desproporcionadamente a las OSFL, ni obstaculice indebidamente a la sociedad civil ni la prestación de asistencia humanitaria, tomando en cuenta que dependen de servicios bancarios y financieros para realizar los pagos. Al efecto, se encuentra dentro de las buenas prácticas:

- Evaluar si la aplicación de la Recomendación 8, incluida la implementación del EBR puede dar lugar inadvertidamente a una interrupción indebida del acceso de las OSFL legítimas a los servicios financieros.
- Orientación pública para garantizar el acceso financiero oportuno y confiable a las OSFL legítimas.
- Las instituciones financieras pueden adoptar una serie de iniciativas para apoyar el acceso de las OSFL legítimas a los servicios financieros.
- Muchas OSFL han adoptado un enfoque profesionalizado de gestión de riesgos para garantizar que su asistencia llegue a los beneficiarios previstos.
- Llevar a cabo una evaluación de riesgos de FT de las OSFL separada.
- Participación de las OSFL durante la evaluación de riesgos de la FT.
- Diálogo sostenido y difusión focalizada.
- Supervisión y seguimiento basados en datos.
- Recopilación de información e investigación sobre OSFL de interés.
- Obligaciones de conservación de registros e intercambio de información.
- Capacidad de respuesta a solicitudes internacionales de información sobre OSFL.
- Aplicación de medidas de autorregulación y buena gobernanza.
- Normas y mejores prácticas sobre la relación con los socios.
- Normas y mejores prácticas sobre rendición de cuentas y transparencia.
- Planificación y seguimiento de programas.
- Garantizar el acceso de las OSFL legítimas a servicios financieros.
- Iniciativas de las Instituciones Financieras orientadas a la transparencia y sensibilización de las OSFL.
- Debido cuidado en los procesos de toma de decisiones de DDC.
- Estándares de autorregulación del sector.
- Aprovechamiento de la tecnología para reducir los riesgos de FT.
- Iniciativas de las OSFL para comprender obligaciones de las instituciones financieras.



Al efecto, el documento señala que estas organizaciones son susceptibles al abuso de FT considerando que suscitan la confianza del público, tienen acceso a fuentes considerables de fondos, tienden a ser intensivas en el manejo de efectivo, pueden poseer una presencia global que proporcione un marco para operaciones y transacciones financieras nacionales e internacionales y suelen estar situadas cerca de las zonas más expuestas a la actividad terrorista.

En este contexto, en abril de 2024 el Grupo Egmont emitió "Informe sobre el papel de las UIFS en la Lucha Contra el Abuso de las OSFL para Actividades Terroristas"<sup>13</sup>, que detalla aspectos sobre los riesgos, amenazas y vulnerabilidades del sector. Adicionalmente, señala el rol de la UIF en la identificación y detección ante sospecha de FT que involucre a OSFL; así como, el análisis de la información financiera y difusión de informes relacionados.

En este sentido el documento comentado señala seis (06) tipologías destacadas que son: 1) desvío de fondos, 2) afiliación a una entidad terrorista, 3) Abuso de programas de organizaciones sin fines de lucro, 4) brindar apoyo para la contratación, 5) representación falsa y 6) recaudación de fondos a través de redes sociales. Adicionalmente, destaca las características de las OSFL y el riesgo percibido de FT según se detalla:

- Múltiples beneficiarios reales.
- Fuente de financiación.
- Objetivos y misión poco claros.
- Operación que implica jurisdicciones de alto riesgo.
- Actividad internacional.
- Volumen de facturación financiera.
- Operación entre poblaciones o sectas específicas.
- Exención de requisitos de supervisión.
- Afiliación a una determinada calificación.

Respecto al papel de la UIF en la identificación y detección, especifica medidas respecto a los Reportes de Transacciones Sospechosas (en nuestro país Reportes de Actividades Sospechosas), que se vinculan a OSFL o designaciones internacionales; así como, la diseminación de informes de inteligencia a las autoridades competentes.

Por último, es importante hacer mención en cuanto al terrorismo y su financiación a los antecedentes documentales considerados en las Circulares identificadas con las nomenclaturas UNIF-DDG-DSU-001300 y UNIF-DDG-05415 del 18 de marzo y 29 de agosto del año en curso respectivamente.

#### **IV. MARCO LEGAL NACIONAL**

##### **Constitución**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 55 que "*toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes...*" Adicionalmente, el artículo 326

<sup>13</sup> Informe sobre el papel de las UIFS en la Lucha Contra el Abuso de las OSFL para Actividades Terroristas, Grupo Egmont, abril 2024



establece el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, que se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar.

### **Herramientas de Planificación Estratégica**

- Plan de la Patria 7T Las Grandes Transformaciones Rumbo al Futuro (2025-2031): Establece entre las líneas de impulso estratégico el "desarme y combate al crimen organizado, corrupción, tráfico ilegal y terrorismo", con tres focos de acción, a saber: a) Combate a los delitos vinculados a corrupción, drogas, terrorismo, tráfico ilícito y delincuencia organizada; b) Desarme y control de armas de fuego; y c) Articulación y regulación de las empresas de seguridad privada.
- Plan Gran Misión Cuadrantes de Paz: Establece en el vértice 2 "Lucha contra la corrupción, delincuencia organizada, tráfico ilícito de drogas y terrorismo", que destaca entre las líneas estratégicas "Implementación del Plan Nacional Contra El Terrorismo y Creación del Cuerpo Nacional Contra el Terrorismo", este último formalizado mediante Decreto N° 4.135 de fecha 27/02/2020, GO N° 41.828.
- Plan Nacional de Acción y Prevención Contra la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PNAP 2024-2026): Establece en la "Matriz del Marco Lógico", específicamente en el eje estratégico la "Aplicación de mecanismos de control y estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI), para contrarrestar el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva."

### **Ley Orgánica de Seguridad de la Nación**

Que tiene por objeto de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 "...regular la actividad del Estado y la sociedad, en materia de seguridad y defensa integral, en concordancia a los lineamientos, principios y fines constitucionales."

### **Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT)**

Establece a las OSFL como Sujetos Obligados con deberes específicos en materia de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM, según se detalla en el numeral 6 del artículo 9 "las fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro", en concordancia a lo señalado en el Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF). Además, tipifica en los artículos 52 y 53 los delitos de "terrorismo" y "financiamiento al terrorismo".

### **Ley de fiscalización, regulación, actuación y financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro**

Fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.855 Extraordinario del 15 de noviembre de 2024, que tiene por objeto de acuerdo a su artículo 1 "...establecer el régimen de constitución, registro, funcionamiento y financiamiento de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales sin fines de lucro, como formas



Ministerio del Poder Popular para la

**ECONOMÍA Y FINANZAS**Unidad Nacional de  
Inteligencia Financiera

asociativas orientadas a la participación corresponsable de la sociedad, de conformidad con lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por la República Bolivariana de Venezuela."

La ley in commento establece en las prohibiciones de registro, aquellas organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo objetivo y fines sea: "1) Promuevan el fascismo, la intolerancia o el odio por motivos raciales, étnicos, religiosos, políticos, sociales, ideológicos, de género, por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia. 2) Resulten contrarios a una disposición expresa de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o la ley."

Adicionalmente, en el artículo 18 establece sobre el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSFL), que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de justicia deberá constituir y mantener dicho registro, que contendrá un asiento sistematizado y actualizado de la información relativa a la constitución, funcionamiento, financiamiento y modificación de estas organizaciones. Al efecto, la Resolución Conjunta N° 082.320 entre el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores publicada en Gaceta Oficial N° 41.994 de fecha 27/10/2020 en la cual dicta las "Normas especiales para el reconocimiento y funcionamiento de las organizaciones asociativas no gubernamentales no domiciliadas en Venezuela" y la Providencia Administrativa ONCDOFT-002-21 de fecha 22 de febrero de 2021, referente al Registro Unificado de Sujetos Obligados.

En este orden de ideas, en el artículo 23 señala en las prohibiciones de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales sin fines de lucro: "1) Recibir aportes económicos destinados a organizaciones con fines políticos o realizar aportes económicos a dichas organizaciones, así como recibir aportes para el financiamiento del terrorismo o cometer actos terroristas. 2) Realizar actividades propias de los partidos políticos u organizaciones con fines políticos. 3) Promover el fascismo, la intolerancia o el odio por motivo raciales, étnicos, religiosos, políticos, sociales, ideológicos, de género, por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia. 4) Cualquier otro acto prohibido o sancionado en el ordenamiento jurídico."

En cuanto al seguimiento y control de los deberes y prohibiciones de estas organizaciones según establece el artículo 27, corresponde al Ejecutivo Nacional dictar la normativa necesaria, así como, diseñar implementar y evaluar los mecanismos de aplicación, control y seguimiento; también implementar y supervisar los mecanismos para la captación de información y realizar actuaciones de verificación y supervisión.

Es importante indicar que las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro domiciliadas en el extranjero deberán inscribirse previamente en el registro de organizaciones no domiciliadas llevado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores; según establece el artículo 31 de esta Ley.



## Marco civil y tributario

Señala a las fundaciones y asociaciones civiles la obligación de mantener registros financieros transparentes y en general, desarrollar sus actividades de forma tal que permita a las instituciones del Estado tales como Jueces Civiles de Primera Instancia y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), efectuar auditorías sobre los fondos que movilizan a través de sus administradores, quienes deben tener a su disposición los Estados Financieros, Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, aprobado por la alta gerencia. Así como, el artículo del Código Civil venezolano prevé, que la totalidad de los recursos económicos que se generan de sus actividades, deben ser destinados a la consecución de los fines dispuestos expresamente en sus estatutos.

En este sentido, la Ley de fiscalización, regulación, actuación y financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, establece en el artículo 19, referente a "Otros registros" que *"las organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales sin fines de lucro deberán obtener el registro de información fiscal, en cumplimiento de la legislación tributaria"*; también aquellas "...que actúen como empleadores deberán inscribirse en los registros correspondientes, de conformidad con la ley, a los fines de garantizar los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores a su disposición."

## Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento

Establece en su artículo 4, numeral 28 que a efecto de esta norma se entiende por Organización Sin Fines de Lucro (OSFL), a las "... personas jurídicas que principalmente se dedican a la recaudación o desembolso de fondos con propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales, fraternales, o para realización de otros tipos de obras sociales." Adicionalmente, en el artículo 14 establece en otras variables que "el sujeto obligado puede considerar... organizaciones sin fines de lucros (sic)", para la calificación de riesgo.

## Evaluación sectorial del Riesgos del Mercado de Valores, años 2024-2025

Donde se evidencia en los eventos de riesgos de LC/FT/FPADM "Iniciar relaciones comerciales con clientes bajo el perfil de OSFL que sean utilizadas para financiar delitos relacionados con LC/FT/FPADM, sin aplicar controles relacionados con la ejecución de debidas diligencias acordes al Nivel de Riesgo, por lo que podría estar sujetos a sanciones" y "Prestar servicios a Organizaciones, Fundaciones o Asociaciones sin Fines de Lucro (OSFL) que realicen operaciones, cuya naturaleza no guarde relación con su actividad, sin justificación alguna del origen de los fondos, por no aplicar la normativa y procedimientos contemplados en el manual para estos clientes, por lo cual podríamos ser objeto de operaciones para financiar actividades terroristas."



## V. SEÑALES DE ALERTA

- Cambios abruptos e injustificados en el patrón y volumen de las donaciones recibidas.
- Operaciones con activos virtuales, que pueden considerar métodos de recaudación de fondos como el *crowdfunding*.
- Múltiples donaciones sin conexión aparente.
- Donaciones provenientes de una misma región o grupo social.
- El patrón y volumen de las transacciones no se corresponden con los fines y actividades declaradas.
- La frecuencia y monto de las operaciones se incrementan sin justificación aparente.
- Instituciones que reciben donaciones exclusivamente de fuente extraterritorial, con directores y administradores extranjeros.
- Relación inexplicable con otras OSFL sin justificación aparente.
- Relación financiera con áreas geográficas de alto riesgo.
- Desvió de fondos con destino distinto a los proyectos planteados, afiliación a una entidad terroristas para brindar apoyo de reclutamiento, falsa representación y recaudación de fondos a través de las redes sociales.
- Operaciones inusuales durante períodos electorales o vinculación a campañas que pueda influir en el seguimiento de elementos afiliados o simpatizantes extremistas.
- Aportes económicos destinados a organizaciones políticas, para financiar al terrorismo o cometer actos terroristas.
- Realizar actividades propias de partidos políticos u organizaciones con fines políticos.
- Registro de noticia *criminis* por promover el fascismo, la intolerancia o el odio por motivos raciales, étnicos, religiosos, políticos, sociales, ideológicos, de género, por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia.
- Organizaciones que prestan servicios humanitarios o que operan en entornos inestables de alto riesgo, considerando el acceso a poblaciones vulnerables.
- Ingresos o egresos incompatibles con los fines declarados.
- OSFL que funcionan con poco personal en relación con el volumen de las actividades y fondos manejados.
- Renuencia para suministrar información acerca de los proyectos que ejecutan.
- Varias organizaciones que poseen las mismas personas en funciones de alta gerencia.
- Organizaciones sobre las cuales se hayan acordado medidas preventivas, mediante acto motivado de suspensión de funcionamiento.
- Organizaciones sometidas a procesos de disolución judicial.



- Organizaciones con características de riesgo como múltiples propietarios beneficiarios, fuente de financiación, objetivos y misión poco claros, actividad internacional, volumen de facturación financiera, entre otras.
- Organizaciones en listas nacionales y/o internacionales vinculadas a la materia.
- Vinculadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP) o sus vinculados.

## **VI. MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Tomando como base las consideraciones presentadas corresponde a los Sujetos Obligados profundizar las labores de debida diligencia, contemplando como mínimo las siguientes gestiones:

1. Aplicación de la Debida Diligencia que comprenda la conformación de la Ficha de Identificación, con detalle de accionistas, junta directiva, proveedores, clientes, empresas relacionadas, beneficiarios finales, entre otras.
2. Verificación de adecuado registro según establece la normativa legal; además, de requerir información sobre propósito y los objetivos de sus actividades, identidad de las personas que poseen, controlan o dirigen sus operaciones, incluso los altos funcionarios miembros del consejo directivo.
3. Registro de información respecto a la utilización de las donaciones, proyectos y operaciones en general.
4. Registro de las labores de verificación y monitoreo con aplicación de un Enfoque Basado en Riesgos (EBR).
5. utilizarse todas las fuentes de información pertinentes para identificar a las OSFL de alto riesgo.
6. Establecer parámetros de revisión periódica de operaciones considerando riesgos emergentes.
7. Declaración de origen y destino de las donaciones recibidas.
8. Acercamiento continuo con el sector de OSFL, que garantice un diálogo frecuente y se garantice una relación de colaboración y educación sobre los riesgos específicos del FT.
9. Fortalecer los procedimientos, mecanismos y sistemas tecnológicos, que permitan monitorear las operaciones de negocio o financieras llevadas a cabo por estas organizaciones, para identificar a las personas naturales y/o jurídicas que reciben o envían los fondos y detectar actividades o transacciones inusuales o sospechosas.
10. Robustecer el seguimiento de las fuentes públicas de información (medios de comunicación, internet, entre otras) relacionadas con OSFL nacionales o extranjeras; a los fines de identificar clientes dentro de esta categoría que puedan estar vinculados a delitos, que motiven un análisis exhaustivo para determinar la presunción de LC/FT/FPADM.
11. Medidas de debida diligencia intensificada según Enfoque Basado en Riesgos (EBR) para organizaciones que intenten financiar actos o actividades que puedan atentar



Ministerio del Poder Popular para la

## ECONOMÍA Y FINANZAS

Unidad Nacional de  
Inteligencia Financiera



contra la paz social, las instituciones públicas y privadas, el orden constitucional y la estabilidad democrática del país.

12. Búsqueda y análisis de información de las OSFL para prevenir que, en medio de la guerra difusa o no convencional, estas estructuras sean utilizadas para financiar actividades delictivas contra el orden democrático legalmente establecido en el país.
13. Prestar atención especial cuando el origen y/o destino de los fondos estén vinculados con personas extranjeras no residentes, compañías extranjeras o con casa matriz ubicadas en el extranjero, que reciben fondos desde el extranjero, vinculadas a embajadas o gobiernos extranjeros, entre otras.
14. Realizar acciones de congelamiento sin demora (en cuestión de horas) de los fondos o activos; además, de la disposición directa o indirecta, de o para, el beneficiario de alguna persona o entidad designada o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo, de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus Resoluciones sucesoras; o designada por el país en virtud de la Resolución 1373 (2001).
15. Cualquier sospecha e información relacionada con el abuso de una OSFL debe compartirse sin demora con esta Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.

La aplicación de las medidas antes señaladas debe ejecutarse con un adecuado Enfoque Basado en Riesgos (EBR) consistente con la Recomendación 8 sin generar efectos no deseados como: a) La exclusión de las OSFL o la pérdida del acceso al sistema financiero formal. b) *De-risking*, la cancelación o restricción del acceso al sistema financiero formal. c) Restricciones para el desarrollo del sector de las OSFL o la supresión completa del sector. d) Obstáculos o restricciones para la prestación de sus actividades, incluyendo aquellas de carácter humanitarias o de protección de los derechos humanos.

## VII. CIRCULARES DEROGADAS

Esta guía deroga el contenido de la Circular N° UNIF-DDG-DSU-02575 de fecha 16/11/2020 sobre "Instrucciones especiales relacionadas con el monitoreo especial a las Organizaciones Sin Fines de Lucro."

## VIII. PAPEL DE LAS UNIF EN LA LUCHA CONTRA EL ABUSO DE LAS OSFL PARA ACTIVIDADES TERRORISTAS

En este sentido, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera es el Órgano encargado de la recepción y análisis de los Reportes de Actividades Sospechosas y cualquier información relevante con respecto a la materia de LC/FT/FPADM, exhorta a los Sujetos Obligados de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a que cumplan con lo establecido en los artículos 13, 24 y 25, en concordancia con lo señalado en las Recomendaciones del GAFI N° 8, 20 y 29 sobre "Organizaciones Sin Fines de Lucro", "Reportes de Operaciones Sospechosas" y "Unidades de Inteligencia Financiera" respectivamente; así como, lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Adecuación de la UNIF.

Adicionalmente, en la página web de la UNIF, sección publicación/circulares ([http://www.unif.gob.ve/unif\\_circulares/](http://www.unif.gob.ve/unif_circulares/)), se encuentra el Instructivo del Formulario RAS,



el cual debe ser tomado en consideración por los Sujetos Obligados, para establecer los mecanismos de debida diligencia en la detección, análisis y reporte oportuno de actividades y operaciones sospechosas en la materia.

Al respecto, los Sujetos Obligados en ningún caso revelarán al usuario, beneficiario, ni a terceros relacionados, que han sido objeto de un Reporte de Actividades Sospechosas enviado a la UNIF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOCDFOFT y el artículo 5 del Decreto de Adecuación de la UNIF, ya mencionado. Aspecto normativo que se encuentra alineado con lo señalado en la Recomendación del GAFI N° 21: "Revelación (*tipping-off*) y confidencialidad".

## IX. CONSIDERACIONES FINALES

Las instrucciones se emiten con el objeto de ampliar de manera especial y profunda, los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión inmediata a esta Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) de las actividades sospechosas presuntamente vinculadas con la LC/FT/FPADM y otros delitos graves en los que pudiera estar incurriendo estas organizaciones al recibir, tramitar y destinar los fondos con propósitos distintos a los fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales, fraternales o de buenas obras para los que fueron creadas.

Siendo que la finalidad de las instrucciones desarrolladas es optimizar las tareas de administración de riesgo de LC/FT/FPADM para la prevención, control, detección y reporte de actividades sospechosas en las relaciones operacionales con estas instituciones, sin obstaculizar el desarrollo de actividades caritativas que faciliten el ejercicio del derecho a la asociación como derecho humano y expresión del modelo de democracia participativa y protagónica establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; pero a su vez contribuir a la lucha de la delincuencia organizada en cumplimiento de los compromisos internacionales de la República.

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.



**Carmen Antonia Glood Aristigueta**

**Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera**

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

Asunto: Circular

CGA/GM/PA

Ccs, 20-11-2025.

